

GACETA DISTRITAL



No. 559 • Enero 28 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0032 DE 2019 (25 DE ENERO DE 2019)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES Y DE CARNAVALES, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTIRITA N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0036 DE 2019 (25 DE ENERO DE 2019)	11
POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS QUE GARANTICEN SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DURANTE LA TEMPORADA DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
DECRETO No. 0037 DE 2019 (25 DE ENERO DE 2019)	16
POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS QUE GARANTICEN SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DURANTE LA TEMPORADA DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0032 DE 2019
(25 DE ENERO DE 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y EL DESMONTE DE PALCOS EN LA TEMPORADA DE PRE – CARNAVALES Y DE CARNAVALES, SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA MEDIDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTIRITA N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 789 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009.

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que mediante Decreto Distrital No. 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar las políticas en materia de gestión de tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y

señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.

Que en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por

lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que el montaje de palcos sobre la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 inicia el domingo diecisiete (17) de febrero de 2019 y su desmonte será del martes cinco (05) de marzo al miércoles seis (06) de marzo de 2019, razón por la cual se requiere el cierre de la calzada sentido norte – sur de la Vía 40 entre calle 82 y carrera 67B.

Que por la Vía 40 circula un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4000 y 4500 vehículos equivalentes por calzada. Que al reducir la capacidad a una calzada es necesario reducir el volumen vehicular, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B.

Que en razón a la celebración de la fiesta popular del Carnaval en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, se incrementan en al menos un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis debido al ingreso de personas de otras partes del Departamento del Atlántico y del País en general que llegan a la ciudad a participar de la celebración de dichas fiestas.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi, se debe permitir la circulación de una mayor cantidad de vehículos, es decir, incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi en la ciudad, lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día viernes primero (01) de marzo de 2019.

Que según información suministrada por la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital Tránsito y Seguridad Vial, se realizó un análisis estadístico para evaluar los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre Carnaval y Carnavales 2018 así:

COMPARATIVO COMPARENDOS POR ALCOHOLEMIA CARNAVALES (2017 – 2018)		
DÍAS DE CARNAVAL	AÑO 2017	AÑO 2018
SÁBADO	19	17
DOMINGO	34	39
LUNES	29	17
MARTES	16	15
TOTAL	98	88

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS ACCIDENTALIDAD CARNAVALES DE BARRANQUILLA			
DÍAS DE CARNAVAL	GRAVEDAD	AÑO 2017	AÑO 2018
SÁBADO	Solo daños	16	8
	heridos	1	8
	muertes	2	1
DOMINGO	Solo daños	6	6
	heridos	2	14
	muertes	0	1
LUNES	Solo daños	9	10
	heridos	0	5
	muertes	0	0
MARTES	Solo daños	13	8
	heridos	4	7
	muertes	3	1
TOTAL		56	69



Que en razón con lo anterior, y con el fin de minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial generado por la época de carnaval, y, garantizar un ambiente sano en la movilidad de pasajeros y peatones, se hace necesario desestimular el uso de vehículos de servicio particular, tanto de los vehículos registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como de vehículos foráneos; y restringir la circulación de vehículos particulares en todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, revisó el PMT (Plan de Manejo de Tránsito) propuesto por la empresa Carnaval S.A.S para ser implementado durante la época de pre-carnaval y carnaval 2019, el cual recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 y su zona de influencia, el cual hace parte integral del presente acto.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Vehículo de Servicio Particular: El vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

CAPITULO I

MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR EN EL SECTOR DE LA VÍA 40 DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTE DE PALCOS.

ARTÍCULO 1º: Restricción Circulación de Vehículos Particulares Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B: (Véase Plano 1):

Restringir temporalmente la circulación en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B, de los vehículos de uso particular, durante el montaje y desmonte de Palcos esto es, entre el día lunes dieciocho (18) de febrero de 2019 y hasta el día miércoles seis (06) de marzo 2019, en los horarios de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. y de 05:30 p.m. a 07:00 p.m., según el último dígito de la placa y según los días de la semana así:

Día de la semana	Último dígito de la placa
Lunes	1 – 2 – 3 – 4
Martes	5 – 6 – 7 - 8
Miércoles	9 – 0 – 1 – 2
Jueves	3 – 4 – 5 – 6
Viernes	7 – 8 – 9 – 0

Parágrafo 1º: El día viernes primero (01) de marzo de 2019, sólo aplica la restricción en el periodo de la mañana, es decir, en el horario de 07:30 a.m. a 09:00 a.m. En el periodo de la tarde aplica la restricción de circulación de vehículos particulares en toda la ciudad, establecida en el artículo Quinto del presente Decreto. (Ver artículo 5).

Parágrafo 2º: Las medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la vía 40 estarán vigentes desde el día lunes dieciocho (18) de febrero de 2019 y hasta el miércoles seis (06) de marzo de 2019 fecha en la que finaliza la operación de desmonte de palcos.

CAPITULO II

MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA TEMPORADA DE CARNAVAL

ARTÍCULO 2º: Suspensión de las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009 por el día viernes primero (01) de marzo de 2019: Suspender temporalmente y sólo por el día viernes primero (01) de marzo de



2019, las medidas contempladas en el Decreto Distrital N° 0205 de 2009, relativas al calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo: El día viernes primero (01) de marzo de 2019, podrán circular sin restricción alguna los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi cuyas placas terminen en 3 y 4.

ARTÍCULO 3°: Medidas de movilidad para los días cuatro (04) y cinco (05) de marzo de 2019 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi: El día lunes cuatro (04) de marzo de 2019, se restringe la circulación de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, cuyo último dígito de la placa sea 7 y 8. El día martes cinco (05) de marzo de 2019, aplicará para placas cuyo último dígito sea 9 y 0.

ARTICULO 4°: Medidas de movilidad para el día seis (06) de marzo de 2019 para el Transporte Público Individual Tipo Taxi: El día miércoles seis (06) de marzo de 2019, se restablecerán las restricciones y por lo tanto registrará con todos sus efectos el calendario de pico y placa para la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, establecidos en el Decreto 0205 de 2009, según calendario año 2019.

ARTÍCULO 5°: Restricción Circulación Vehículos Particulares en toda la Ciudad en la Temporada de Carnavales: Restringir la circulación de vehículos de servicio particular tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1: La restricción de la circulación de vehículos de servicio particular se realizará teniendo en cuenta el último dígito del número de placa de los vehículos particulares, según la siguiente programación y horario:

Día y Fecha	Placas terminadas en	Horario
Viernes, 01 de marzo de 2019	Uno (1), Dos (2) y Tres (3)	Viernes 6 pm a Sábado 6 am
Sábado, 02 de marzo de 2019	Cuatro (4), Cinco (5), Seis (6) y Siete (7)	Sábado 11 am a Domingo 6 am
Domingo, 03 de marzo de 2019	Ocho (8), Nueve (9) y Cero (0)	Domingo 11 am a Lunes 6 am

ARTÍCULO 6°: Excepciones:

Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 5° del presente Decreto, a los siguientes vehículos:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”.
2. Los destinados para el uso y seguridad del Alcalde Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
3. Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario IN-PEC, utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
4. Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
5. Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
6. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
7. Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
8. Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM Transmetro S.A.S., debidamente identificados.
9. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
10. Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
11. Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
12. Los coches fúnebres.
13. Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
14. Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
15. Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
16. Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo



servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos.

Parágrafo 1°: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto, sólo ese día, siempre y cuando porten y presenten el recibo de peaje de alguna de las vías de acceso al Departamento del Atlántico, con la fecha y hora de ingreso a la ciudad, la cual no debe exceder un periodo de tres (3) horas.

Parágrafo 2°: Aquellos vehículos automotores de servicio particular que tengan restricción y se encuentren en tránsito por el Distrito de Barranquilla y deban tomar la vía circunvalar en toda su extensión, podrán hacerlo sin que se les aplique la restricción contenida en el presente Decreto.

Parágrafo 3°: Los vehículos automotores de servicio particular como motocicletas, motocarro, continúan con las restricciones contenidas en el Decreto distrital 0452 del 2017.

CAPITULO III

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 7°: Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos tanto los registrados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como los foráneos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días sábado dos (02), domingo tres (03) y lunes cuatro (04) de marzo de 2019, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)
8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

CAPITULO IV

PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40: (VÉASE PLANO 2)

ARTÍCULO 8°: Prohibir el estacionamiento de vehículos en vía y todo espacio público, desde las 23:00 horas del día viernes primero (01) de marzo de 2019 hasta las 24:00 horas del martes cinco (05) de marzo de 2019, en la zona conformada por las siguientes vías:

1. Vía 40 desde la calle 85 hasta la carrera 54. (Inclusive)
2. Carrera 54 entre Vía 40 y calle 48. (No Inclusive)
3. Calle 48 entre carrera 54 y calle 58. (No Inclusive)
4. Calle 58 entre carrera 70 y carrera 67. (No Inclusive)
5. Carrera 67 entre calle 58 y calle 75. (No Inclusive)
6. Calle 75 entre carrera 67 y carrera 60. (No Inclusive)
7. Carrera 60 entre calle 75 y calle 79. (No Inclusive)



8. Calle 79 entre carrera 60 y carrera 68. (No Inclusive)
9. Carrera 68 entre calle 79 y calle 84. (No Inclusive)
10. Calle 84 entre carrera 68 y carrera 73. (No Inclusive)
11. Calle 82 entre carrera 73 y carrera 76. (No Inclusive)
12. Carrera 76 entre calle 82 y calle 85. (No Inclusive)
13. Calle 85 entre carrera 76 y vía 40. (No Inclusive)

Parágrafo 1°: Suspensión de Permisos: Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue y descargue en esta zona, no podrán hacer uso de él durante los días sábado dos (02), domingo tres (03) y lunes cuatro (04) de marzo de 2019.

Parágrafo 2°: Excepciones: Están exentos los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga de elementos estructurales para montaje de palcos, durante la prestación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 9°: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 Realizar el **cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 **Estacionar un vehículo en sitios prohibidos**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 **Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes**, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO 10: Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTÍCULO 11: El presente Decreto rige a partir del domingo diecisiete (17) de febrero de 2019 hasta el miércoles seis (06) de marzo de 2019.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 25 días del mes de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES
Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



PLANO 1

ZONA DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PRE-CARNAVAL Y POST-CARNAVAL



CONVENCIONES:

----- ZONA DE PICO Y PLACA VIA 40 ENTRE CALLE 85 Y CARRERA 67B



PLANO 2

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN ZONA ALEDAÑA A LA VÍA 40 DURANTE LOS DÍAS DE CARNAVAL



 Zona de restricción

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0036 DE 2019**
(25 DE ENERO DE 2019)**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS QUE GARANTICEN SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN Y CONTROL DURANTE LA TEMPORADA DE PRECARNAVAL
Y CARNAVAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0901 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política *"es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular"*;

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) *"el Carnaval de Barranquilla"* y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del mismo.

Que la precitada resolución acogió el término *"Actos Festivos y Lúdicos"* para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidas en el PES, como aquellos *"acontecimientos sociales y culturales periódicos,*



con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social", que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas carnestoléndicas, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante",

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales y carnavales de Barranquilla

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Las medidas del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas que garanticen seguridad, organización y control durante las fiestas de Pre-Carnaval y Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 3. Ocupación Temporal del Espacio Público en la Vía 40. Para efectos de regular la ocupación transitoria del espacio público durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval de Barranquilla, en las actividades de aglomeración de público realizadas en la vía cuarenta, será obligación de toda persona, sea pública o privada, ceñirse a las siguientes disposiciones:

1. ACERA OCCIDENTAL-VÍA 40

1.1 Calle 80, hasta la Calle 72, palcos comerciales: Se permite la instalación de palcos comerciales, exclusivamente.

1.1.1 Calles 79B y 80, con Vía 40, En este sector se ubicaran los palcos de la comunidad del Barrio las Flores, Siape y San Salvador.

1.2. Calle 72, hasta la Calle 58: Se autoriza, exclusivamente, la instalación de los palcos de las agremiaciones de silleros, comunidad del Barrio San Francisco y discapacitados

1.3 Calles 58 hasta la 45, (Murillo): La totalidad del espacio público será destinado para el público en general, de manera gratuita.

1.4 Palcos Institucionales: Por razones de seguridad, los palcos institucionales se ubicarán en el lugar donde lo dispongan las autoridades distritales y solo podrán ser asignados a las siguientes entidades oficiales:

- a) Acción Social Naval.
- b) Acción Social de la Fuerza Aérea.
- c) Acción Social del Ejército Nacional
- d) Acción Social de la Policía Nacional

2. ACERA ORIENTAL-VÍA 40.

2.1. Calle 82 hasta la Calle 76, inclusive. En esta zona se autoriza la instalación de mini palcos.

Se prohíbe la instalación de minipalcos en los frentes de las viviendas de esta área.

2.2. Calle 76 hasta la Calle 45 (Murillo), el espacio público deberá ser distribuido en la siguiente proporción:

- a) El 50% de este será destinado para el público, en general, de manera gratuita.
- b) El restante 50% para la ubicación de minipalcos.

Artículo 4. Zonas de alto riesgo-Sector Vía 40. Por ser consideradas como zonas de alto riesgo queda prohibida la instalación o funcionamiento de cualquier clase de palco, actividades comerciales y acceso del público en general, en los frentes de las siguientes instalaciones ubicadas sobre la Vía 40:

- AGA-FANO
- Puente Arroyo de la Calle 84.
- Cárcel Modelo
- Estaciones de Servicio
- Empresa Griffin

Artículo 5. Prohibiciones relacionadas con la ocupación del espacio público: Se prohíbe la instalación de palcos-minipalcos-tarimas en eventos diferentes a los de la Vía 40.

Parágrafo 1: Se exceptúan las estructuras itinerantes que instale Carnaval S.A.S. para el desfile de Guacherna Estercita Forero.

Parágrafo 2: La Secretaría de Gobierno Distrital podrá expedir y/o autorizar la instalación de palcos- minipalcos-tarimas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

Artículo 6. Vías de acceso a la Vía 40. Las vías de acceso para el público serán las Calles 85, 84, 83, 82A, 82, 80, 79B, 79, 77, 76, 75, 72, 68, 58 y 45.

Estas vías serán utilizadas como vías peatonales para el acceso al público en ambas calzadas hasta las 11 a.m. Posterior a esta hora, serán utilizadas para evacuación de los asistentes a los desfiles.

Artículo 7. Ocupación temporal del espacio público en eventos diferentes a la Vía 40. La ocupación temporal del espacio público, en eventos diferentes a los desfiles de la Vía 40, con sillas, carpas y otros elementos, requiere del respectivo permiso de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. De acuerdo a su competencia, ésta lo reglamentará.

Artículo 8. Prohibición en bocacalles. Prohíbese la ocupación de las bocacalles en los lugares a realizarse los desfiles del Pre-Carnaval y Carnaval con cualquier elemento, ya sea sillas, cocinas, palcos, carpas, poli sombras, vehículos etc., éstas deben permanecer completamente desocupadas mientras dure el desfile para la evacuación y ubicación de equipos de emergencia y apoyo.

Parágrafo 1: El incumplimiento a lo preceptuado acarreará el decomiso, incautación e inmovilización de los elementos que se encuentren invadiendo u obstruyendo el espacio público.

Parágrafo 2: Los grupos de socorro podrán parquear vehículos en las bocas calles autorizadas como zonas de evacuación, siempre y cuando estos vehículos estén destinados al servicio del evento.

Artículo 9. Plazo para la instalación, revisión, evaluación y desmonte de las estructuras-Vía 40: Autorizar la instalación de palcos, mini palcos y tarimas en el sector de la Vía 40, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del presente acto administrativo, con doce (12) días calendario de antelación al desfile denominado "Batalla de Flores".

Durante este plazo, se adelantaran las siguientes actividades:

- **Instalación de las Estructuras:** Los empresarios u operadores que cuenten con el permiso y/o autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno deberán instalar, completamente, la estructura autorizada en un plazo máximo de ocho (8) días calendario.
- **Revisión y evaluación de las estructuras:** Las autoridades distritales, de acuerdo con sus competencias, dentro de los cuatro (04) días calendario anteriores al desfile de la Vía 40, denominado Batalla de Flores, adelantarán la revisión y evaluación técnica de las estructuras autorizadas.
- **Desmonte de las estructuras:** Finalizados los desfiles de la Vía 40, los titulares del permiso y/o autorización contarán con un término de 24 horas, improrrogables, para desmontar las estructuras y despejar la vía; y 24 horas adicionales, para retirar las estructuras del espacio público.

Parágrafo 2: A quien incumpla la disposición antes citada se le adelantará el respectivo procedimiento de policía por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 10: Prohibición de Circulación de personas con el rostro oculto en vehículos y motocicletas: Prohíbese en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación.

Artículo 11: Prohibición de uso en algunos elementos: Prohíbese la venta, distribución, comercialización, uso y tenencia de espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, harinas, colorantes, serpentinas metálicas o similares en los eventos y desfiles públicos durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval.

Artículo 12: Medidas de protección a los actores del carnaval y espectadores de los eventos. Prohíbese al público en general, arrojar cualquier clase de elementos u objetos, sean líquidos, sólidos o gaseosos tales como: Harina, agua, colorantes, espuma envasada en aerosoles, gas pimienta y objetos afines, etc., a los a los miembros de los grupos folclóricos, danzantes,

disfraces, músicos, autoridades civiles, militares y público en general que hagan parte de los diferentes desfiles y eventos.

Artículo 13: Recipientes de vidrio. Prohíbese el ingreso, venta, distribución, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos de todo tipo envasados en recipientes de vidrio, en todos los desfiles y eventos de Pre Carnaval y Carnaval.

Artículo 14: Preparación de alimentos en el espacio público: Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos, en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de Pre-Carnaval y Carnaval.

Artículo 15. Regulación de baños públicos: Prohíbese la instalación y el funcionamiento de baños artesanales construidos manualmente, en el espacio público donde se realicen eventos de Pre-Carnaval y Carnaval. Para tal efecto los organizadores de los eventos deberán cumplir con el número de baños ecológicos portátiles de acuerdo al aforo estimado para la actividad de aglomeración de público, según las disposiciones ambientales establecidas, y de conformidad a las directrices del establecimiento público ambiental "Barranquilla Verde".

Artículo 16: Disposición de residuos sólidos: Los titulares de la Licencias de Intervención y Ocupación Temporal del Espacio Público, deberán entregar los residuos sólidos, una vez finalizados cada uno de los eventos, a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo a fin de que se realice la debida disposición final de los mismos.

Artículo 17: Menores de Edad. Prohíbese el ingreso o la asistencia de menores de siete (07) años de edad, con o sin adulto responsable a Palcos, minipalcos y tarimas; esta disposición debe estar contenida en la boletería impresa para el ingreso a la estructura itinerante.

Parágrafo 1: De esta medida se exceptúa el evento denominado "Carnaval de los Niños".

Parágrafo 2: Las candidatas participantes a los reinados populares y las capitanas de bailes y verbenas deben haber obtenido la mayoría de edad. Excepto las de los reinados y bailes infantiles.

Artículo 18: Prohibición para el transporte de algunos elementos. Prohíbese el tránsito o circulación, de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción animal, que transporten escombros, pipetas, cilindros de gas llenos o vacíos, gasolina y todo tipo de material inflamable y/o sustancias peligrosas en un área de 200 metros, circundantes a los sitios donde se realicen los eventos de Pre-Carnaval y Carnaval.

Artículo 19: Lista de precios. Todo evento o establecimiento de comercio abierto al público deberá Publicar en lugar visible y letra legible la lista de precios, en caso contrario, se aplicará sanción o multa de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 20: Sanciones: Cuando se incumpla algunas de las disposiciones y/o prohibiciones contempladas en el presente acto administrativo; las autoridades correspondientes, sin perjuicio de la acción administrativa y penal, que se derive del incumplimiento a que hubiere lugar, aplicarán al infractor las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; observando los principios constitucionales y legales.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, especialmente el Decreto Distrital 0045 de 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 25 de enero de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0037 DE 2019**
(25 DE ENERO DE 2019)**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA
SALVAGUARDA DE LAS FIESTAS DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2019 DEL
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política; Ley 706 de 2001, Ley 1617 de 2013, Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura, Decreto Distrital 0019 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura incluyó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del mismo.

Que la precitada resolución acogió el término “Actos Festivos y Lúdicos” para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidas en el PES, como aquellos “acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social”, que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas de carnaval, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” establece en el artículo 204 que “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Que los artículos 140 y 151 de la Ley 1801 de 2016 facultan al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que mediante el Decreto 0019 de 2019, fueron declarados días cívicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días 2, 3, 4 y 5 de marzo de 2019 con ocasión de la celebración del Carnaval de Barranquilla 2019.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales y carnavales de Barranquilla del año 2019.



Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda del Carnaval de Barranquilla, como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad y de la Nación y propende por la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las fiestas de precarnavales y carnavales de Barranquilla 2019, y teniendo presente que las vías públicas son consideradas el escenario principal de las fiestas, convirtiendo a la ciudad en el escenario de carnaval más grande del mundo. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los barranquilleros y turistas disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.
4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público, donde todos los barranquilleros hagamos sentir nuestra contagiosa alegría a los que nos visiten, para que vivamos una fiesta sana y armónica.

Artículo 4. Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del Carnaval de Barranquilla: Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval de Barranquilla 2019, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo 1. Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos velarán por el cuidado e integridad del espacio público, absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 y 140.

Parágrafo 2. En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas; queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

Parágrafo 3. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5: Consumo controlado de bebidas alcohólicas: En los lugares de que trata el



Artículo 4 del presente acto administrativo, se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (01) hora antes de la finalización del evento.
2. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
3. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 6: Horario de funcionamiento para los establecimientos de expendio y consumo de alcohol: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas será:

1. Durante los días **01, 02, 03 y 04 de marzo de 2019** entre las **09:00 AM** como hora de apertura y las 04:00 AM del día siguiente como hora límite de cierre y
2. **El día 05 de marzo de 2019** será entre las 09:00 AM como hora de apertura y las 02:00 AM del día siguiente como hora límite de cierre.

Artículo 7: Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de los precarnavales y Carnavales 2019: Sin perjuicio de la franja horaria que en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría Distrital de Gobierno en atención a las características y particularidades de cada una de las actividades de aglomeración de público que se desarrollen durante los días 01, 02, 03, 04 y 05 de Marzo de 2019; éstas estarán sometidas a la evaluación de los Puestos de Mando Unificados para su ampliación y no podrán exceder las 06:00 AM del día siguiente como hora límite de finalización.

Artículo 8: Permisos excepcionales y autorizaciones: Delegar en la Secretaria de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital 0901 de 2016 y el presente acto administrativo.

Artículo 9. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta el 05 de marzo de 2019 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 25 días del mes de enero 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

